MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO

MODIFICATORIO AL CONTRATO No 187-DMORI-2026., CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DISPENSARIO MEDICO DEL ORIENTE Y CRISTIAN RICARDO MELO MURCIA

Entre los suscritos a saber el señor Mayor **JUAN SEBASTIAN SALAZAR ÑAÑEZ ,** mayor de edad y domiciliado en el Cantón militar de Apiay-Meta, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. C.C. No. 1.013.592.358 de Bogotá D.C., en calidad de Ordenador del Gasto y Subdirector Administrativo y Financiero del DISPENSARIO MEDICO ORIENTE DMORI **identificado con el NIT 901-541-154-5**, cargo para el cual fue asignado mediante Orden Semanal No. 028 del 12 de julio del 2025, en su literal A del articulo No.105 expedida por la Dirección del Dispensario Médico Oriente, en calidad de competente contractual debidamente autorizado para contratar de acuerdo con la resolución delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 4223 del 23 de junio de 2022, actuando en nombre y representación de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO – DISPENSARIO MEDICO ORIENTE DMORI NIT 901-541-154-5,** y por el otro lado **CRISTIAN RICARDO MELO MURCIA** CC. 1018413198, para efectos del presente contrato se denomina EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente modificación, previa las siguientes consideraciones**:**

- Que el subdirector del Dispensario Médico del Oriente se encuentra debidamente facultado para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, la Resolución 002 del 09 de enero de 2024 y resolución de delegación N°4223 del 23 de junio de 2022 del Ministerio de Defensa Nacional y demás normas concordantes.

- Que el día 11 de marzo de 2026 se suscribió el contrato de prestación de servicios No. **187-DMORI-2026., CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DISPENSARIO MEDICO DEL ORIENTE Y CRISTIAN RICARDO MELO MURCIA,** cuyo objeto es "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN UROLOGÍA, EJECUTADOS EN LAS INSTALACIONES DEL DISPENSARIO MÉDICO ORIENTE, PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS ADSCRITOS AL DISPENSARIO MÉDICO ORIENTE Y DE SUS SATÉLITES"**

- Por un valor total CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000,00) IVA INCLUIDO con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 17726 de fecha 2026-02-02 bajo el rubro A-02-02-02-009- 003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES.

- Que el plazo de ejecución del contrato No. **187-DMORI-2026** se estableció hasta el día 15 de diciembre de 2026 y/o hasta el agotamiento de los recursos lo primero que ocurra.

- Que el día 17 de abril de 2026 se suscribe Modificatorio No. 01 del contrato **187-DMORI-2026** en el sentido de modificar la propuesta económica del mismo.

- Que mediante oficio Radicado N° 2026331009697513: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COPER-DISAN-DMORI-38.6, el supervisor del contrato solicita al señor CRISTIAN RICARDO MELO MURCIA autorización para realizar el ajuste tarifario del ítem 586301 DILATACIÓN DE URETRA PORSONDEO SOD. con el fin de continuar con la ejecución del contrato.

 "Para dar cumplimiento a las necesidades generadas por los ajustes de tarifa durante el año 2026, se requiere ajustar el ítem 586301 DILATACIÓN DE URETRA POR SONDEO SOD. El cual se encuentra en un costo de setecientos mil pesos ($ 700.000,00). Y según las tarifas del mercado es un valor de setenta mil pesos ($ 70.000,00)

- Que mediante oficio de Radicado No. 2026331009725103: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-DMORI-38.6 el contratista CRISTIAN RICARDO MELO MURCIA, manifiesta su aceptación de ajuste tarifario toda vez que fue un error al momento de la presentación de su oferta y no se bajó en el presente ítem al precio ajustado al mercado.

- Que mediante oficio Radicado N° 2026331009725763: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COPER-DISAN-DMORI-38.6 eleva solicitud al ordenador del gasto para realizar el ajuste tarifario del presente contrato.

Por lo anterior, se da viabilidad para realizar el Contrato Modificatorio No 01 al Contrato No 187-DMORI-2026, conforme a los conceptos emitidos por parte del comité técnico, económico y jurídico evaluador frente a la solicitud de los supervisores y a la aceptación del contratista para todos los efectos legales del referido contrato cuyo objeto es **“"PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN UROLOGÍA, EJECUTADOS EN LAS INSTALACIONES DEL DISPENSARIO MÉDICO ORIENTE, PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS ADSCRITOS AL DISPENSARIO MÉDICO ORIENTE Y DE SUS SATÉLITES”**

MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL: Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (…)”.

Sea lo primero indicar que el Art. 14 de la Ley 80 de 1993 establece:

Artículo 14º.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones
particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley.

(…)” (subrayo y negrilla fuera de texto)

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo, inciso 2, artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se podrá adicionar el valor de los contratos estatales así: “(...) no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales (...)”, es decir que debemos tener en cuenta el valor inicial del contrato, traducido en salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su firma y la adición traducida igualmente en salarios para el momento de llevarse a cabo la misma”.

Así mismo, el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, a propósito del principio de autonomía de la voluntad en materia contractual señala:

“(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan a la autonomía de la voluntad y que requieran el cumplimiento de los fines estatales. (…)”

Con respecto a la modificación de los contratos, la Honorable Corte Constitucional ha sostenido:

“(…) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”1

Sobre el mismo aspecto, la doctrina ha sostenido:

"Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevinientes o a errores en la fase previa."[2]

Por otra parte, y de acuerdo con los fines de la contratación estatal contenidos en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Así mismo, y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el cual, en su inciso primero indica:

"(…) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad el contratista y de los terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato".

Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.

Que el presente modificatorio se efectúa con fundamento en el Artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es Ley para las partes. Al igual el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado, por lo tanto, dentro del plazo de ejecución se podrá modificar, adicionar, liquidar, otorgar plazos, etc.

Que quienes suscriben el presente contrato modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte integral del presente modificatorio.

Que cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato Modificatorio N° 01 del Contrato N°187-DMORI-2026. En consecuencia, el presente documento se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la CLÁUSULA Quinta la cual quedará así:

CLAUSULA QUINTA: VALOR DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA: El valor total del contrato es por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000,00)** incluido toda la carga impositiva, conforme a la propuesta económicamente discriminada a precios unitarios y a las siguientes especificaciones técnicas establecidas.

A continuación, se encuentra el precio de cada ítem correspondiente a los "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN UROLOGÍA, EJECUTADOS EN LAS INSTALACIONES DEL DISPENSARIO MÉDICO ORIENTE, PARA LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS ADSCRITOS AL DISPENSARIO MÉDICO ORIENTE Y DE SUS SATÉLITES",** El cual el contratista facturará al DISPENSARIO MEDICO DE ORIENTE, en este precio se encuentra incluida la carga impositiva que estará a cargo del contratista, así mismo la factura deberá traer el valor del IVA (Si aplica) discriminado de acuerdo a los requisitos estipulados para la facturación:

ITEM	CUPS	PROCEDIMIENTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA	VALOR TOTAL
1	573201	CISTOSCOPIA TRANSURETRAL	1	A NECESIDAD	410.000

2	579201	DILATACION DE CUELLO VESICAL SOD	1	A NECESIDAD	1.100.000
3	580050	URETROTOMIA INTERNA ENDOSCOPICA	1	A NECESIDAD	1.200.000
4	582101	URETROSCOPIA PERINEAL	1	A NECESIDAD	700.000
5	582302	BIOPSIA DE URETRA VIA ENDOSCOPICA	1	A NECESIDAD	700.000
6	583101	FULGURACION ENDOSCOPICA DE LESIONES URETRALES	1	A NECESIDAD	1.100.000
7	583103	RESECCION O ABLACION ENDOSCOPICA DE LESION O TEJIDO URETRAL	1	A NECESIDAD	1.200.000
8	586102	DILATACION DE URETRA POR URETROTOMIA INTERNA	1	A NECESIDAD	1.500.000
9	586201	DILATACION DE UNION URETROVESICAL SOD	1	A NECESIDAD	500.000
10	586301	DILATACION DE URETRA POR SONDEO SOD	1	A NECESIDAD	70.000
11	641201	ENDOSCOPIA DE URETRA PENEANA	1	A NECESIDAD	400.000
12	976203	EXTRACCION DE CATETER URETERAL VIA ENDOSCOPICA	1	A NECESIDAD	500.000
13	976301	EXTRACCION DE DISPOSITIVO DE CISTOSTOMIA	1	A NECESIDAD	100.000
14	976501	EXTRACCION DE DISPOSITIVO URETRAL	1	A NECESIDAD	50.000
15	981901	EXTRACCION SIN INCISION DE CUERPO EXTRAÑO INTRALUMINAL DE LA URETRA	1	A NECESIDAD	300.000
16	981905	EXTRACCION ENDOSCOPICA DE CUERPO EXTRAÑO DE URETRA	1	A NECESIDAD	1.200.000
17	573301	BIOPSIA UNICA O SIMPLE DE VEJIGA POR CISTOSCOPIA +	1	A NECESIDAD	1.100.000
18	573302	BIOPSIA MULTIPLE O MAPEO VESICAL POR CISTOSCOPIA +	1	A NECESIDAD	1.200.000
19	598001	CATETERISMO URETERAL DE AUTORETENCION VIA ENDOSCOPICA	1	A NECESIDAD	1.300.000
20	574201	RESECCIÓN ENDOSCÓPICA DE LESIÓN VESICAL	1	A NECESIDAD	2.200.000
21	576061	RESECCION TRANSURETRAL [ENDOSCOPICA] DE CUELLO VESICAL	1	A NECESIDAD	2.000.000
22	602001	RESECCION TRANSURETRAL [ENDOSCOPICA] DE PROSTATA	1	A NECESIDAD	3.000.000
23	570200	REMOCIÓN TRANSURETRAL [ENDOSCOPICA] DE CALCULO, CUERPO EXTRAÑO O COAGULO DE VEJIGA SOD	1	A NECESIDAD	2.000.000
24	570500	HEMOSTASIA VESICAL TRANSURETRAL SOD	1	A NECESIDAD	2.000.000
25	574100	ABLACIÓN TRANSURETRAL DE ADHERENCIAS INTRALUMINALES VESICALES SOD	1	A NECESIDAD	1.200.000
26	596002	DILATACION URETERAL VIA ENDOSCOPICA	1	A NECESIDAD	1.900.000
27	592004	NEFROLITOTOMÍA O EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO VÍA ENDOSCÓPICA	1	A NECESIDAD	3.200.000
28	592103	URETEROLITOTOMÍA O EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO VÍA ENDOSCÓPICA	1	A NECESIDAD	2.500.000
29	592204	CISTOLITOTOMÍA O EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO VÍA ENDOSCÓPICA	1	A NECESIDAD	2.700.000
30	574201	RTU DE VEJIGA	1	A NECESIDAD	2.500.000
31	576061	RTU DE CUELLO VESICAL	1	A NECESIDAD	2.500.000
32	602001	RTU DE PRÓSTATA	1	A NECESIDAD	3.000.000
33	597202	INYECCIÓN DE TOXINA BOTULINICA INTRAVESICAL	1	A NECESIDAD	700.000

CLAUSULA SEGUNDA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE MODIFICATORIO N°01, Para el perfeccionamiento se requiere la aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II

CLAUSULA TERCERA: Los demás párrafos, parágrafos y cláusulas del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.187- DMORI-2026 contenidos en la plataforma SECOP II, que no hayan sido objeto de modificación a través del presente contrato modificatorio, siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

El presente modificatorio se entiende revisado y aceptado por las partes a través de la plataforma SECOP II.

Elaboro:	Elaboro:	Supervisor del Contrato
PS. MARIA GUTIERREZ Asesor Jurídico Contratos	PS. MARIA ALEJANDRA SANABRIA NEIVA Asesora económica Contratos	SMSM KIMBERLY MURILLO CORREA Supervisor del Contrato